



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 395 de 2015

Repartido Nº 858

Junio de 2019

ROTULADO DE MEDICAMENTOS SISTEMA BRAILLE

Se establece su obligatoriedad

- Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores, de fecha 11 de julio de 2017

XLVIIIa. Legislatura



N° 695

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

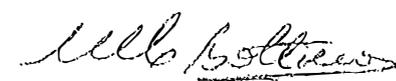
Artículo 1°.- La presente ley tiene como objeto garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad visual al momento de consumir medicamentos.

Artículo 2°.- Todos los medicamentos autorizados e inscriptos en el Ministerio de Salud Pública deberán incluir en su caja, embalaje o envoltorio un sistema de lectura para personas con discapacidad visual u otro dispositivo que permita conocer por parte del usuario, como mínimo, el principio activo, su presentación y el nombre comercial del fármaco.

Artículo 3°.- Se establece un plazo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, finalizado el cual no podrán expedirse medicamentos que no se adapten a los extremos previstos en la presente norma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de mayo de 2019.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


MARÍA CECILIA BOTTINO
Presidenta

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el texto del proyecto de ley mediante el cual se establece la obligatoriedad del rotulado de medicamentos en sistema Braille, aconsejando por mayoría su aprobación.

Según cifras arrojadas por el último Censo Nacional, en Uruguay en el año 2011 existían cerca de trecientas mil personas que dijeron contar con alguna dificultad de visión aún usando lentes, en tanto cincuenta y siete mil cien señalaron tener mucha dificultad y cuatro mil doscientos diecinueve declararon directamente que no pueden ver.

Este proyecto de ley aprobado por la Cámara de Senadores a iniciativa del Senador Javier García, procura que las personas con discapacidad visual puedan acceder -mediante el sistema Braille- a la información básica sobre medicamentos que deben consumir según prescripción médica.

De esta forma se torna obligatorio que todo medicamento deba contar con la información relevante (principio activo, nombre comercial y fecha de vencimiento) en sistema Braille.

A su vez se prevé que luego de transcurrido un plazo de veinticuatro meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley, todo medicamento a expedirse cumpla con este nuevo requerimiento.

Este proyecto de ley está alineado con disposiciones y derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional vigente tales como la Ley N° 18.651 de fecha 19 de febrero de 2010 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ratificada por Uruguay por Ley N° 18.418 de fecha 20 de noviembre de 2008).

Además se encuentra en consonancia con similares soluciones adoptadas en la legislación comparada, tal es el caso, entre otros, de la Provincia de Buenos Aires – Argentina (modificación al artículo 10 de la Ley N° 11.405); México (dictamen que adiciona un texto al artículo 7° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad); Reino de España (Real Decreto N° 1345/2007 por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano); Unión Europea (Directiva 2004/27/CE donde se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano y exige el etiquetado en Braille de envases y embalajes para medicamentos).

Sala de la Comisión, 4 de diciembre de 2018

MARTÍN LEMA PERRETA
MIEMBRO INFORMANTE
WALTER DE LEÓN
LUIS GALLO CANTERA
JOSÉ QUINTÍN OLANO
NIBIA REISCH

**PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA
CÁMARA DE SENADORES**

Cámara de Senadores

*La Cámara de
Senadores en sesión de hoy
ha sancionado el siguiente*

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- La presente ley tiene como objeto garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad visual al momento de consumir medicamentos.

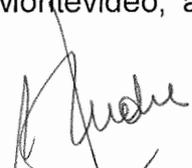
Artículo 2º.- Todos los medicamentos autorizados e inscriptos en el Ministerio de Salud Pública deberán incluir en su caja, embalaje o envoltorio un sistema de lectura para personas con discapacidad visual u otro dispositivo que permita conocer por parte del usuario, como mínimo, el principio activo, su presentación y el nombre comercial del fármaco.

Artículo 3º.- Se establece un plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, finalizado el cual no podrán expedirse medicamentos que no se adapten a los extremos previstos en la presente norma.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de julio de 2017.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



RAÚL SENDIC
Presidente